

¿ES OBLIGATORIO REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES SOBRE UN PREDIO?

Los procedimientos catastrales con efectos registrales de conformidad con el Artículo 16 de la Resolución Conjunta SNR 13344 IGAC 1101 de 2020, podrán iniciarse de oficio por el Gestor Catastral competente o a solicitud de parte por los titulares del derecho de dominio y por lo tanto no serán obligatorios.

Es necesario indicar que los procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR 13344 IGAC 1101 de 2020 de conformidad con el Artículo 4 de la mencionada resolución, no limitan la libre comercialización de los bienes inmuebles, y por ende permite ejercer la facultad de disposición sobre los mismos, con base en los datos de cabida y linderos que los identifican y que reposan en los títulos antecedentes que les dieron origen jurídico; siempre y cuando esta información no varíe respecto de lo consignado en los títulos antecedentes, ya que de identificarse alguna variación, el propietario, deberá acudir a los procedimientos aquí establecidos